



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 020 - 2010 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRS

Callao, 01 DIC. 2010

VISTOS:

Informe Nº 248-2010/GRC/GRS/DIRESA/DG-DEMID de fecha 17 de noviembre de 2010, emitido por el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao; y

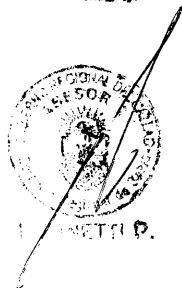
CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 26º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, modificado por Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se dispone que "al prescribir medicamentos deben consignar obligatoriamente su Denominación Común Internacional (DCI), opcionalmente el nombre de marca si lo tuviera, la forma farmacéutica, dosis, duración de tratamiento y vía de administración. Asimismo, están obligados a informar al paciente sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración pueda ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro";

Que, el artículo 31º de la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que "la prescripción de medicamentos debe hacerse consignando obligatoriamente la Denominación Común Internacional (DCI), la forma farmacéutica, dosis, duración de tratamiento, vía de administración y opcionalmente nombre de la marca si lo tuviere, teniendo en consideración lo establecido en las Buenas Prácticas de Prescripción que apruebe la Autoridad Nacional de Salud (ANS);

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 019-2001-SA, que establece disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2009-SA, publicado el 27 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano", establece que al prescribir medicamentos, los médicos, cirujanos dentistas y cuando corresponda las obstétricas se encuentran obligados a consignar su Denominación Común Internacional (DCI), sin perjuicio a la indicación del nombre de la marca del medicamento si lo tuviere. Además de tal obligación, dichos profesionales se encuentran facultados a señalar en la receta respectiva que el principio activo prescrito no deberá ser sustituido o cambiado por uno distinto;

Que, conforme a la norma citada en el párrafo precedente la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto está a cargo de las Direcciones Regionales de Salud en el ámbito regional, para lo cual se establece la escala de sanciones a imponer por incumplimiento de lo dispuesto;



Que, conforme al numeral 6.1.1. Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2009-SA de fecha 15 de enero de 2009, el profesional químico farmacéutico debe confirmar, al momento de recibir la receta médica, que ésta contenga, los datos del profesional que la extiende, identificación del paciente, denominación común internacional, concentración y forma farmacéutica, posología, lugar y fecha de expedición y expiración, sello y firma del prescriptor;

Que, resulta necesario, que en los establecimientos de salud públicos y privados de la Provincia Constitucional del Callao se dé cabal cumplimiento a lo establecido en las disposiciones citadas en el presente considerando, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA, publicada el 10 de enero de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de facultades sectoriales en materia de salud, contenidas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, funciones y facultades que se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud, el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Estando a lo propuesto por la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Contando con la visación del Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao y el Asesor I de la Gerencia Regional de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo N° 019-2001-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-SA; Resolución Ministerial N° 013-2009-SA y la designación dispuesta por la Resolución Ejecutiva Regional N° 462-2010 del 03 de noviembre del 2010;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Los profesionales de la salud autorizados por ley para prescripción de medicamentos, que laboren en establecimientos de salud públicos y privados de la Provincia Constitucional del Callao, están en la obligación al momento de prescribir medicamentos, de consignar su Denominación Común Internacional (DCI), opcionalmente el nombre de marca si lo tuviera, la forma farmacéutica, dosis, duración de tratamiento y vía de administración.

Como parte del derecho a la información del que goza el paciente, están obligados a informarlo sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su



D. GONZALEZ G.



I. ZANETTI P.



N. ZERPA T.



R. LAMA M.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 020 - 2010 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRS

administración pueda ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro, situación que debe ser consignada en la Historia Clínica.

Artículo Segundo.- El personal de los establecimientos farmacéuticos públicos y privados de la Provincia Constitucional del Callao está obligado a exigir receta médica para la dispensación de medicamentos, especialmente antibióticos, antidepresivos y ansiolíticos, verificando que se cumpla con los requisitos establecidos por el Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2009-SA de fecha 15 de enero de 2009.

Artículo Tercero.- La Dirección Regional de Salud del Callao, a través de su Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, es la instancia competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto y aplicar la escala de sanciones, según corresponden.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal de Salud del Gobierno Regional del Callao: <http://salud.callaodigital.pe>.

Regístrese y comuníquese.



I. ZANETTI P.



N. ZERPA T.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

DAVID PABLO GONZALEZ SAENZ
Gerente Regional
C.M.P. 27029



R. LAMA M.